



ORDENANZA H.C.D. N° 1900-19

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza de creación del "Sistema de Video Vigilancia Ciudadana", y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la Nota N° 253-MPT/19 y fue ingresado por fuera del Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, con la aprobación reglamentaria prevista;

Que, el Concejál Lucas Osvaldo Chacón realizó la propuesta de su tratamiento sobre tablas, lo cual fue aprobado, teniendo en cuenta que el citado instrumento prevé la creación del "Sistema de Video Vigilancia Ciudadana";

Que, el Ejecutivo Municipal elevó dicho proyecto a consideración del Concejo Deliberante, visto la necesidad de contribuir con nuevas medidas tendientes a colaborar con la seguridad de los vecinos de la ciudad de Pico Truncado;

Que, se ha procedido a la adquisición de veintiséis (26) cámaras fijas con sus accesorios originales de fábrica para montaje en palmas, veinticuatro (24) domos PTZ con sus accesorios originales de fábrica para montaje en palmas y los demás emolumentos que integran el "Sistema de Video Vigilancia Ciudadana (equipos e instalación) y su correspondiente Centro de Monitoreo;

Que, el equipamiento adquirido se encuentra totalmente instalado con previa conformidad a criterios de mayor riesgo e índice delictivo, conforme a la información georeferencial del mapa del delito;

Que, el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana tendrá incumbencia en la recepción, monitoreo, gestión y registro de las imágenes de la red de cámaras urbanas y de otros servicios de circuito cerrado de televisión que por convenios específicos se acuerde atender desde éste Sistema;

Que, a través del "Sistema de Video Vigilancia Ciudadana" se busca garantizar la convivencia, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, sin poner en riesgo las garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, los que deberán respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas;

Que, el tema ha ingresado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 27 de Noviembre de 2019, fue tratado sobre tablas y aprobado por Mayoría, correspondiendo emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones conferidas por Leyes vigentes;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO SANCIONA CON FUERZA DE

***** ORDENANZA *****

ARTICULO 1°: Créase "El Sistema de Video Vigilancia Ciudadana" en el ámbito municipal de la Ciudad de Pico Truncado.

ARTICULO 2°: Entiéndase por Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, al servicio municipal esencial que complementa las funciones de las fuerzas de seguridad, tanto provincial, como federal y coadyuva con el servicio de administración de justicia en general, con la finalidad de prevenir y esclarecer delitos y contravenciones, consistente principalmente en prestaciones técnicas mediante la implementación de tecnologías de la comunicación y la información. El sistema estará compuesto por una red de cámaras de seguridad instaladas en puntos geográficos de la ciudad que resulten estratégicos para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, para asegurar la convivencia y utilización pacífica de los espacios públicos y para la elaboración de políticas públicas de planificación urbana o de protección de bienes públicos, determinados conjuntamente por el Departamento Ejecutivo Municipal y las fuerzas de seguridad.





ORDENANZA H.C.D. Nº 1900-19

ARTICULO 3º: Establézcase que el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana no consiste en un servicio de policía, ni reviste naturaleza policial.

ARTICULO 4º: Serán funciones del Servicio de Video Vigilancia Ciudadana:

- a) Coordinar y administrar herramientas tecnológicas, recursos humanos y capacidad operativa para mejorar la prevención y la protección ciudadana, articulando y sumando esfuerzos junto al Gobierno Provincial, en beneficio del Servicio de la Policía y Justicia en general.
- b) Controlar y coordinar el centro Municipal de Monitoreo.
- c) Llevar adelante un sistema integral que agregue logística a las cámaras fijas en las calles a través de:
 - Botones antipático en establecimientos educativos.
 - Sistema de alerta en comercios a través de los posnets existentes.
 - La participación de los vecinos a través de un sistema de alerta Telefónica y uso de las redes sociales con el correspondiente registro de las respuestas dada por el sistema.
- d) Detectar e intervenir por sí o por terceros sobre conductas o acciones que puedan significar o signifiquen una alteración de las normas que regulan el uso del espacio público, como el deterioro del patrimonio municipal y ante situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas y/o su patrimonio.
- e) Denunciar ante la autoridad competente en los casos previstos en el inciso d del art. 4 de la presente ordenanza.
- f) Emplear la capacidad de detección de movimiento para identificar personas con pedidos de captura o de vehículos con pedido de secuestro que ingresan o salen de establecimientos privados de gran afluencia de público

ARTICULO 5º: El servicio de Video Vigilancia Ciudadana se ejecutará en base a las siguientes características:

- a) Será gratuito.
- b) Permanente, constante e ininterrumpido las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, coordinando sus labores con las distintas fuerzas.
- c) Debe permitir registrar y almacenar datos y archivos audiovisuales por un plazo razonable y monitorear al instante la captación de los mismos.
- d) Debe propender a articular comunicaciones de alerta con las fuerzas de seguridad, el servicio de administración de justicia y/o de emergencias en general.

ARTICULO 6º: Confidencialidad: Debe mantener en reserva los datos, identidad y/o imágenes relativos a personas físicas y automóviles, y no suministrará los mismos a ningún particular. Sólo lo hará a requerimiento judicial y/o de la justicia de faltas.

ARTICULO 7º: Prohibición:

- a) Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes obtenidas por medio del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana;
- b) Llevar a cabo actividades o tareas de vigilancia a petición de particulares. Sólo podrá hacerlo a petición del Poder Judicial o del Juez de Faltas.

ARTICULO 8º: El Sistema de Video Vigilancia Ciudadana estará bajo la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos estando a cargo del funcionario que designe el Departamento Ejecutivo.





ORDENANZA H.C.D. N° 1900-19

ARTÍCULO 9°: Serán Obligaciones de la Secretaria competente:

- a) La adquisición, instalación y posterior mantenimiento de las videocámaras, quien deberá cumplir con los requerimientos técnicos de las mismas y de funcionamiento establecidos en la presente;
- b) Crear un banco de datos que reúna las condiciones técnicas de integridad y seguridad;
- c) Designar al personal técnico profesional que se desempeñará en el área;
- d) La instalación de las cámaras de vigilancia del sector público se debe realizar en bienes de propiedad municipal o del patrimonio público y los que requieran la afectación de propiedad privada deben contar con la previa autorización del propietario del lugar a instalarse;
- e) Realizar un registro.

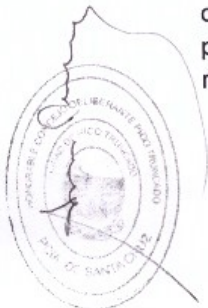
ARTÍCULO 10°: Registro: El registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Cantidad de cámaras de vigilancia instaladas en la localidad;
- b) Ubicación geográfica de las cámaras;
- c) Estado de funcionamiento del equipamiento;
- d) Naturaleza de la información en tratamiento;
- e) Forma en la que se tratan las imágenes y la información derivada de ellas;
- f) Destino de la información que se recaba, de los datos que fueran su consecuencia y de las personas físicas o de personas jurídicas a las que pueden ser transmitidos;
- g) Modo de interrelacionar la información o datos registrados;
- h) Medios utilizados para garantizar la seguridad de la información y de los datos;
- i) Tiempo de conservación de los datos;
- j) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a la información y a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular la rectificación, actualización y confidencialidad de los datos obtenidos.

ARTICULO 11°: Ubicación: El "centro de monitoreo municipal" funcionará dentro del establecimiento de la central telefónica municipal, el cual previamente se acondicionará y equipará para brindar un servicio óptimo acorde a las necesidades planteadas.

ARTICULO 12°: Los agentes municipales afectados al Sistema deberán:

- a) Operar de conformidad a protocolos estándar en la materia.
- b) Capacitarse permanentemente en el uso de las tecnologías aplicables al Sistema de Video Vigilancia Ciudadana.
- c) Prestar el servicio regularmente, con especial atención a su condición de servicio público esencial.
- d) Rotar razonablemente el horario de prestación de tareas.
- e) Mantener disponibilidad horaria para permitir cubrir licencias o vacancias transitorias del personal del Sistema.
- f) Guardar secreto y confidencialidad de toda la información que llegue a su conocimiento en ejercicio o en ocasión de la prestación de tareas, la que solo podrá revelar en causa judicial o contravencional a pedido de las autoridades respectivas.





ORDENANZA H.C.D. Nº. 1900-19.

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal elevará un informe trimestral del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, por escrito a través del responsable del área, a la Comisión de Legislación General Reglamento y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante y simultáneamente lo publicará en el sitio Web oficial del Municipio.

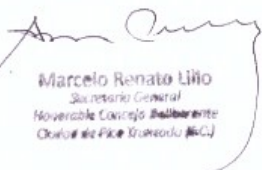
ARTICULO 14°: Sin perjuicio de sus facultades reglamentarias, el Ejecutivo Municipal podrá adoptar todas las medidas que estime adecuadas y conducentes, en relación a las funciones, características, recursos humanos y tecnologías del servicio, para un mejor desenvolvimiento del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente ordenanza en un plazo de 30 días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 16°) REFRÉNDASE la presente por el Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 17°) REGÍSTRASE, COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Señores Ediles de los diferentes Bloques Legislativos, **DÉSE** a publicidad y cumplido **ARCHÍVASE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.


Marcelo Renato Liño
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pico Truncado (S.C.)




Concejal José Umberto Ruiz
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pico Truncado (S. C.)